

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

CONTRATO No. D-SDS-BC-ROS-FISE-16-03

F- 54970

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, POR SUS SIGLAS SEDESOE, A QUIEN SE DENOMINARA "LA CONTRATANTE" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALFONSO ALVAREZ JUAN, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CONSTRUCTORA SC ROCA, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. ING. JUAN DE DIOS AGUILAR GAYTAN EN LO SUCESIVO "EL CONTRATISTA", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. "LA CONTRATANTE" DECLARA:

- I.1. QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA CENTRALIZADA, PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 3 PÁRRAFO SEGUNDO Y ARTÍCULO 8, 17 FRACCIÓN IV Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PROPIO ESTADO.
- I.2. QUE EL LIC. ALFONSO ALVAREZ JUAN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL 22 DE MARZO DEL 2016, COMPARECIENDO EN ESTE ACTO EL ING. MIGUEL ANGEL ZAVALA PANTOJA, OSTENTANDO EL CARGO DE SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA, EL CUAL ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR LA OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL 19 DE JULIO DEL 2016, Y QUIEN POR MINISTERIO DE LEY SUSCRIBE ESTE INSTRUMENTO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ART. 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XXII, 7 Y 8 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y EL OFICIO DE DELEGACION DE FACULTADES DE FECHA 19 DE JULIO DEL 2016 EXPEDIDO POR EL LIC. ALFONSO ALVAREZ JUAN.
- I.3. QUE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS APROBÓ LA INVERSIÓN CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO MEDIANTE OFICIO No. 10010152125 DE FECHA 14 DE JULIO DEL 2016.
- I.4. QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL ESTABLECIDO EN EL 2DO. PISO DEL EDIFICIO DEL PODER EJECUTIVO, UBICADO EN CALZADA INDEPENDENCIA NO. 994, CENTRO CÍVICO, EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
- I.5. QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO SE REALIZO MEDIANTE OFICIO NUMERO 1080 DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2016, RELATIVO A LA ADJUDICACION DIRECTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN III Y 54 FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
- I.6. QUE SE CUENTAN CON LOS DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIEREN PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- I.7. QUE EL PRESENTE CONTRATO ES DE DERECHO PÚBLICO.

II. "EL CONTRATISTA" DECLARA:

- II.1. SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MEXICANAS, DENOMINADA **CONSTRUCTORA SC ROCA, S.A. DE C.V.**, ACREDITANDO SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO **27,048**, VOLUMEN **889**, DE FECHA **29 DE OCTUBRE DE 2009**, OTORGADA ANTE LA FE DEL **NOTARIO PUBLICO NUMERO 187**, LA **LIC. MARIA DEL PILAR GOMEZ LEAL** DE LA CIUDAD DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, E INSCRITA EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **50383*4** SECCION COMERCIO DE FECHA **10 DE NOVIEMBRE DE 2009**.
- II.2. QUE EL SUSCRITO EL **C. ING. JUAN DE DIOS AGUILAR GAYTAN** COMPARECE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION, EN CALIDAD DE **APODERADO LEGAL** CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR ESTE TIPO DE ACTOS, PERSONALIDAD QUE ACREDITA EN MERITO DE LA ESCRITURA PUBLICA ANTES CITADA., Y MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS NI REVOCADAS.
- II.3. QUE TIENE CAPACIDAD JURIDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCION DE LA OBRA PUBLICA OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACION Y ELEMENTOS SUFICIENTES PARA ELLO.
- II.4. QUE SU REGISTRO EN EL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO QUE LLEVA LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO. SE ENCUENTRA VIGENTE CON EL No. **PC-BC-ENS-M-14-3289** Y QUE DENTRO DE LA CLASIFICACION CORRESPONDIENTE EN DICHO PADRÓN, TIENE LAS ESPECIALIDADES No. **130, 151, 153, 154, 155, 169, 180, 614, 615, 617, 674, 675 Y 678**.
- II.5. QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN **BLVD. BENITO JUAREZ No. 1550, PLAYAS DE ROSARITO, B.C.**, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.
- II.6. QUE CUENTA CON LOS REGISTROS QUE SE CITAN A CONTINUACION LOS CUALES ESTAN VIGENTES:
- II.6.A. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO: **CRO-091029-FV2**.
- II.7. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. Y LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS, Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL; AL IGUAL QUE EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS 1 Y 2, QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES, INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO, ASI COMO LAS DEMAS **NORMAS** QUE REGULAN LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS.

ANEXOS:

1. CATALOGO DE CONCEPTOS.
2. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA Y EROGACIONES.

II.8. QUE CONOCE Y HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DONDE SE REALIZARA LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN.

III. LAS PARTES DECLARAN:

- III.1. QUE LAS OBRAS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SERAN DESTINADAS A UN SERVICIO PUBLICO O AL USO COMUN POR LO QUE SE CONSIDERAN DE INTERES SOCIAL.
- III.2. QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD QUE OSTENTAN Y SU CAPACIDAD PARA CONTRATAR, OTORGANDO EN NOMBRE DE SUS REPRESENTADAS Y COMO MANIFESTACIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD, LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

“LA CONTRATANTE” ENCOMIENDA A “EL CONTRATISTA” LA REALIZACION DE UNA OBRA CONSISTENTE EN:

10010054970 CONSTRUCCION DE BANQUETAS ENTRE LAS CALLES JALISCO A OAXACA ENTRE HIDALGO Y ART. 115 Y CALLE JALISCO A CUERNAVACA ENTRE RAMON RAMIREZ Y ART. 27, COL. CONSTITUCION Y AMPLIACION, EN EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

Y “EL CONTRATISTA” SE OBLIGA A REALIZARLAS HASTA SU TERMINACION ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO EN LAS CLAUSULAS DE ESTE CONTRATO Y LO PREVISTO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, NORMAS Y ANEXOS SEÑALADOS EN EL INCISO II.7 DE LA SEGUNDA DECLARACION DE ESTE CONTRATO, ASI COMO LAS NORMAS DE CONSTRUCCION VIGENTES EN EL LUGAR DONDE DEBAN REALIZARSE LOS TRABAJOS, MISMOS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTAS CLAUSULAS.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.-

EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES DE: \$ 356,886.92 M.N. (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 92/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

OTORGANDOSE UNA ASIGNACIÓN POR LA CANTIDAD DE:

\$ 356,886.92 M.N. (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 92/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCION.-

“EL CONTRATISTA” SE OBLIGA A INICIAR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DIA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y A CONCLUIRLOS A MAS TARDAR EL DIA 19 DE OCTUBRE DE 2016, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA. (45 DIAS NATURALES).

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-

“LA CONTRATANTE” SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE “EL CONTRATISTA”, EL O LOS INMUEBLES EN QUE DEBAN LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, ASI COMO LOS DICTAMENES, LICENCIAS Y DEMAS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA SU REALIZACION.

QUINTA.- ANTICIPOS.-

"LA CONTRATANTE", OTORGARÁ A "EL CONTRATISTA" PREVIO A LA INICIACIÓN DE LA OBRA, PARA QUE ESTE REALICE EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS, LA CONSTRUCCION DE SUS OFICINAS, ALMACENES, BODEGAS E INSTALACIONES Y, EN SU CASO, PARA LOS GASTOS DE TRASLADO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION E INICIE LOS TRABAJOS Y PARA LA COMPRA Y PRODUCCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE INSTALACION PERMANENTE Y DEMAS INSUMOS, UN ANTICIPO POR EL 30% (TREINTA PORCIENTO) DE LA ASIGNACION APROBADA EN LA CLAUSULA SEGUNDA QUE ANTECEDE, QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE : \$107,066.08 M.N. (CIENTO SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS 08/100 MONEDA NACIONAL). INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A UTILIZARLO EN DICHS TRABAJOS, O REGRESAR SU IMPORTE EN UN TERMINO NO MAYOR DE 30 DIAS NATURALES.

"EL CONTRATISTA" INFORMARA ADJUNTANDO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, DE LA CORRECTA APLICACIÓN DEL ANTICIPO RECIBIDO EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTE DIAS NATURALES, A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO.

LA AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS DEBERÁ EFECTUARSE PROPORCIONALMENTE CON CARGO A CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS, DEBIÉNDOSE LIQUIDAR EL FALTANTE POR AMORTIZAR, EN LA ESTIMACIÓN FINAL, CONFORME A LO INDICADO EN LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS REGLAS GENERALES.

CUANDO EL CONTRATISTA NO REINTEGRE EL SALDO POR AMORTIZAR EN EL CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS GASTOS FINANCIEROS SE CALCULARÁN SOBRE EL SALDO NO AMORTIZADO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SE VENCÍO EL PLAZO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA LA CANTIDAD A DISPOSICIÓN DE LA CONTRATANTE.

PARA TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO EN RELACIÓN CON EL OTORGAMIENTO Y AMORTIZACION DE LOS ANTICIPOS LAS PARTES SE SUJETARAN A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO, POR LOS ARTICULOS 57 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DEMAS NORMAS COMPLEMENTARIAS.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.-

LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACION DE ESTIMACIONES QUE ABARCARAN PERIODOS MAXIMOS DE 30 DIAS NATURALES, LAS QUE DEBERAN SER ENTREGADAS POR "EL CONTRATISTA" A LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS CUATRO DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE, QUE SERA EL DIA ULTIMO DE CADA MES, PARA QUE "LA CONTRATANTE" INICIE SU TRAMITE DE PAGO. EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES SE SUJETARA A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DEMAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE PARA LA APLICACION DE LAS PREVISIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 55 FRACCION VIII DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL CASO DE PAGOS HECHOS EN EXCESO A "EL CONTRATISTA" POR CUALQUIER CONCEPTO QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO, ESTE QUEDARÁ OBLIGADO A REINTEGRAR DICHS CANTIDADES MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A LA TASA ESTIPULADA EN EL ARTICULO 64 DE LA LEY DE

OBRAS PUBLICAS EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "LA CONTRATANTE"

EL LUGAR DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES, SERA EL QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE "LA CONTRATANTE" DEPENDIENDO DE LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS QUE CUBRAN EL IMPORTE CONTRATADO.

SEPTIMA.- GARANTIAS.-

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CONSTITUIR EN FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PUBLICAS Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LAS GARANTIAS A QUE HAYA LUGAR CON MOTIVO DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) UNA FIANZA POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO OBJETO DEL CONTRATO, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 44 FRACCION III DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y ARTICULO 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SIN PERJUICIO DE CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 70 DE LA PROPIA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN CASO DE QUE EN EL EJERCICIO DE ESTE CONTRATO SE RESOLVIERA UN INCREMENTO POR AJUSTE DE COSTOS O SE OTORGARAN CONVENIOS A ESTE CONTRATO, SE INCREMENTARÁ LA GARANTÍA CONSTITUIDA POR EL DIEZ POR CIENTO DE LOS IMPORTES QUE CORRESPONDAN.

DE IGUAL MANERA, EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, "EL CONTRATISTA" DEBERA PRESENTAR LA AMPLIACIÓN CORRESPONDIENTE A LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONSTITUIDA ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS TERMINOS ESTABLECIDOS PARA EL CONTRATO ORIGINAL

- B) UNA FIANZA POR EL EQUIVALENTE DEL TOTAL DEL ANTICIPO CONCEDIDO.
- C) PARA GARANTIZAR CONTRA LOS VICIOS OCULTOS DE LA OBRA, "EL CONTRATISTA" OTORGARA UNA FIANZA DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO EJERCIDO Y CON VIGENCIA DE 12 MESES, A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 44 FRACCION IV Y 70 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y ARTICULO 31 Y 70 PARRAFO TERCERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS.-

LAS PARTES ACUERDAN LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS COSTOS QUE INTEGRAN LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO, CUANDO OCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS ECONOMICAS QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS AL MOMENTO DE OCURRIR DICHA CONTINGENCIA, LA REVISIÓN SE REALIZARA EN BASE AL ARTICULO 63 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ARTICULOS 47 FRACCIÓN IV, 53, 54 FRACCION I Y 55 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS

RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SE SUJETARA AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- A. PARA LOS EFECTOS DE LOS AJUSTES DE COSTOS LOS INDICES QUE REGIRAN PARA ESTE CONTRATO SON: LO QUE PUBLICA LA S.I.D.U.E. Y DE NO EMITIRLOS, SERAN LOS QUE EMITA EL BANCO DE MÉXICO Y DE NO APARECER LOS CASOS REFERIDOS ANTERIORMENTE, LOS INVESTIGADOS POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES CONFORME A LA METODOLOGÍA INDICADA EN LA SECCION CORRESPONDIENTE DE LAS REGLAS GENERALES.
- B. EN CASO DE DECREMENTOS, LA REVISIÓN SERA PROMOVIDA POR "LA CONTRATANTE" DEBIENDO EMITIR EL OFICIO RESOLUTORIO DENTRO DE UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LOS RELATIVOS DE PRECIOS APLICABLES AL AJUSTE DE COSTOS PROMOVIDO.
- C. EN CASO DE INCREMENTOS LA REVISION SERA PROMOVIDA POR "EL CONTRATISTA" MEDIANTE SOLICITUD ESCRITA, QUE DEBERA SER PRESENTADA DENTRO DE UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LOS RELATIVOS O DE LA FECHA EN QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD COMUNIQUE OFICIALMENTE LOS RELATIVOS QUE NO APAREZCAN EN LA PUBLICACIÓN A QUE HACE REFERENCIA LA LEY, APLICABLES AL AJUSTE DE COSTOS.
- D. LA SOLICITUD SERA PRESENTADA POR "EL CONTRATISTA" DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO, ANEXANDO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
1. CANTIDADES DE OBRA FALTANTES DE EJECUTAR, A LA FECHA EN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL INCREMENTO SOLICITADO Y CONFORME AL PROGRAMA DE OBRA PACTADO EN EL CONTRATO O EL VIGENTE PARA EL CASO DE QUE HAYA ATRASOS NO IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA" CONFORME AL PERIODO SOLICITADO.
 2. PRESUPUESTO APLICANDO A LAS CANTIDADES DE OBRA FALTANTE DE ACUERDO AL PROGRAMA VIGENTE, LOS PRECIOS UNITARIOS DEL CONTRATO.
 3. PRESUPUESTO APLICANDO A LAS CANTIDADES DE OBRA FALTANTE, LOS PRECIOS UNITARIOS ACTUALIZADOS.
 4. ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS CON SUS RESPECTIVOS SOPORTES DE TODOS LOS CONCEPTOS DE LA OBRA FALTANTE DE EJECUTAR Y SU EXPLOSION DE INSUMOS CALCULANDO LA VARIACION DEL COSTO DE LOS INSUMOS EN BASE A LOS RELATIVOS QUE RIJAN PARA ESTE CONTRATO, ANEXANDO COPIA DE LA PUBLICACION OFICIAL.
- E. EL AJUSTE DE COSTOS SE RESOLVERA MEDIANTE OFICIO EMITIDO POR "LA CONTRATANTE" DENTRO DE UN PLAZO DE QUINCE DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION DE LA SOLICITUD DEBIDAMENTE DOCUMENTADA.
- F. LA SOLICITUD DE AJUSTE DE COSTOS QUE NO SEA PRESENTADA EN TIEMPO Y FORMA, PRECLUYE UNA VEZ TRANSCURRIDOS LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO CONFORME AL ARTICULO 54 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
- G. LOS PRECIOS ORIGINALES DE CONTRATO PERMANECERAN FIJOS HASTA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS, EL AJUSTE SE APLICARA A LOS COSTOS DIRECTOS CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y UTILIDAD ORIGINALES, EL COSTO POR FINANCIAMIENTO ESTARA SUJETO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERES PROPUESTA.
- H. "LA CONTRATANTE" PROVEERA LO NECESARIO PARA QUE SE CUBRA A "EL CONTRATISTA" EL AJUSTE DE COSTOS QUE CORRESPONDA A LOS TRABAJOS EJECUTADOS, CONFORME A LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU RECEPCION EN LA RESIDENCIA DE OBRAS, ACOMPAÑADAS DE SU RESPECTIVO OFICIO DE RESOLUCIÓN.

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE LA APLICACIÓN DE LAS PREVISIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 64 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TANTO EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE "LA CONTRATANTE" EN EL PAGO DE LOS AJUSTES DE COSTOS DECRETADOS, CUANTO POR PAGOS HECHOS EN EXCESO A "EL CONTRATISTA" QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE SERA A CARGO DE CADA UNA DE LAS PARTES EL PAGO DE GASTOS FINANCIEROS CONFORME A LA TASA ESTIPULADA EN EL REFERIDO ARTICULO 64 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

NOVENA.- RECEPCION DE LA OBRA.

"EL CONTRATISTA" COMUNICARA POR ESCRITO A "LA CONTRATANTE" LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS, EN UN PLAZO NO MAYOR DE SIETE DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN, QUIEN LO VERIFICARA DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES SIGUIENTES.

LA RECEPCION DE LOS TRABAJOS SE HARA DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA COMUNICACION DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y ARTICULO 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA RESERVÁNDOSE "LA CONTRATANTE" EL DERECHO A RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS.

"LA CONTRATANTE" PODRA EJECUTAR RECEPCIONES PARCIALES CUANDO A SU JUICIO EXISTIEREN TRABAJOS TERMINADOS Y SUS PARTES SEAN IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE UTILIZARSE.

DECIMA.- DE LA RESIDENCIA DE SUPERVISION.-

PREVIO A LA INICIACION DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO, "LA CONTRATANTE" ESTABLECERA LA RESIDENCIA DE SUPERVISION, INSTANCIA QUE SERA RESPONSABLE DIRECTA DE LA SUPERVISION, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISION DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS.

LA RESIDENCIA DE SUPERVISION REPRESENTARÁ DIRECTAMENTE A "LA CONTRATANTE" ANTE "EL CONTRATISTA" Y TERCEROS EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS DERIVADOS DE ELLOS, EN EL LUGAR DONDE SE EJECUTE LA OBRA MATERIA DE ESTE CONTRATO ADEMÁS DE LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 60 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DENTRO DE SUS OBLIGACIONES EL RESIDENTE DE SUPERVISION, TENDRA QUE APEGARSE POR LO MENOS A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DECIMA PRIMERA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".-

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A TENER EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS POR EL TIEMPO QUE DURE LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, A UN REPRESENTANTE QUE DESIGNARA POR ESCRITO ANTE DOS TESTIGOS, EL QUE DEBERA ESTAR FACULTADO PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO Y EN GENERAL PARA ACTUAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE "EL CONTRATISTA" EN TODO LO REFERENTE A ESTE CONTRATO.

EL REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA", PREVIAMENTE A SU INTERVENCION EN LOS TRABAJOS, DEBERA SER ACEPTADO POR " LA CONTRATANTE ", LA QUE CALIFICARA SI REUNE LOS REQUISITOS SEÑALADOS.

EN CUALQUIER MOMENTO Y POR RAZONES QUE A SU JUICIO JUSTIFIQUE "LA CONTRATANTE" PODRA SOLICITAR EL CAMBIO DE REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA" Y ESTE SE OBLIGA A DESIGNAR A OTRA PERSONA QUE REUNA LOS REQUISITOS SEÑALADOS.

DECIMA SEGUNDA.- RELACIONES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES.-

"EL CONTRATISTA" COMO EMPRESARIO Y PATRON DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERA EL UNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMAS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. "EL CONTRATISTA" CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "LA CONTRATANTE" EN RELACION CON LOS TRABAJOS DE ESTE CONTRATO.

DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.-

"EL CONTRATISTA" SERA EL UNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS, CONFORME LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 71 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DEBERA CONTAR CON LABORATORIO DE ANALISIS DE MATERIALES PARA UN MEJOR CONTROL EN LA CALIDAD DE LA OBRA, ANEXANDO LOS REPORTES DE LABORATORIO EN LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES PARA EFECTO DE PAGO. LA CONTRATANTE PROPORCIONARA BANCO(S) DE NIVEL Y TRAZO POR UNA SOLA VEZ, AL INICIAR LA OBRA, ES RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA REFERENCIARLOS Y CONSERVAR LOS MISMOS, ASI COMO TRAZAR Y DAR NIVELES DURANTE EL TRANCURSO DE LA OBRA. Y DEBERA SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCION, SEGURIDAD Y USO DE LA VIA PUBLICA, ASI COMO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS AL EFECTO POR "LA CONTRATANTE", PARA LO CUAL SE OBLIGA A FIRMAR COMO RESPONSABLE DIRECTOR DE OBRA, DEBIENDO CONTAR PARA TAL FIN CON REGISTRO RESPONSABLE ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL MUNICIPIO DONDE SE EJECUTARA LA OBRA, LAS RESPONSABILIDADES, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTEN POR SU INOBSERVANCIA, SERAN A CARGO DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" NO PODRA HACER EJECUTAR LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO POR OTRO, PERO CON AUTORIZACION PREVIA DE "LA CONTRATANTE" PODRA HACERLO RESPECTO DE PARTES DE LA OBRA. EN TODO CASO "EL CONTRATISTA" SEGUIRA SIENDO EL RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LA OBRA ANTE "LA CONTRATANTE" Y EL SUBCONTRATISTA NO QUEDARA SUBROGADO EN NINGUNO DE LOS DERECHOS DEL PRIMERO.

EN NINGUN CASO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO PODRAN SER CEDIDOS EN TODO O EN PARTE A OTRAS PERSONAS FISICAS O MORALES DISTINTAS A "EL CONTRATISTA", CON EXCEPCION DE LOS DERECHOS DE COBROS SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS QUE CUENTEN CON LA APROBACION PREVIA Y POR ESCRITO DE "LA CONTRATANTE", CUANDO LOS TRABAJOS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO O CONFORME A LAS ORDENES DE "LA CONTRATANTE" DADAS POR ESCRITO, ESTA ORDENARA SU REPARACION O REPOSICION INMEDIATA, CON LOS TRABAJOS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIOS, QUE HARA A SU COSTA "EL CONTRATISTA" SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCION ALGUNA POR ELLO, EN ESTE CASO, "LA CONTRATANTE" SI LO ESTIMA NECESARIO PODRA ORDENAR LA SUSPENSION TOTAL O PARCIAL DE LOS TRABAJOS EN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO EN TANTO NO SE LLEVEN A CABO DICHS TRABAJOS Y SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA SU TERMINACION SI "EL CONTRATISTA" REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DEL INDICADO EN EL CONTRATO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRA DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

"EL CONTRATISTA" SE COMPROMETE A ENTREGAR LOS REPORTES DE CALIDAD DE LOS MATERIALES QUE SE REQUIERAN.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A LA ELABORACION DE LOS PLANOS DE OBRA CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL TRANCURSO DE LA OBRA, LOS CUALES SERAN ENTREGADOS A "LA CONTRATANTE", ASI MISMO DEBERAN IR RESPALDADOS POR UN PERITO RESPONSABLE DIRECTOR DE OBRA EL CUAL SE ACREDITARA COMO TAL CON SU REGISTRO ACTUALIZADO ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

CONCLUIDA LA OBRA, NO OBSTANTE SU RECEPCION FORMAL, "EL CONTRATISTA" QUEDARA OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN EL MISMO, DE LOS VICIOS OCULTOS, Y DE CUALESQUIERA OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN ESTE CONTRATO, POR TRATARSE EN EL PRESENTE CASO DE UNA OBRA DE INTERES PUBLICO, "LA CONTRATANTE" PODRA OPTAR ENTRE HACER EFECTIVA LA GARANTIA EXHIBIDA O EXIGIR ADMINISTRATIVAMENTE A "EL CONTRATISTA", CUANDO APARECIEREN DEFECTOS O VICIOS EN LOS TRABAJOS DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE RECEPCION DE LOS MISMOS, LA REPARACION O REPOSICION INMEDIATA QUE HARA A SU COSTA "EL CONTRATISTA", SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCION POR ELLO, SI "EL CONTRATISTA" NO ATENDIERE LOS REQUERIMIENTOS DE "LA CONTRATANTE" ESTA PODRA ENCOMENDAR A UN TERCERO O HACER DIRECTAMENTE LA REPARACION O REPOSICION DE QUE SE TRATE, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, CON CARGO AL CONTRATISTA.

DECIMA CUARTA- PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMA.-

"LA CONTRATANTE" TENDRA FACULTAD DE VERIFICAR POR SI O POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE EN LA OBRA, SI LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE EJECUTA POR "EL CONTRATISTA" DE ACUERDO AL PROGRAMA DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS APROBADOS, INCLUSO MEDIANTE LA ELABORACION DE ACTAS CIRCUNSTANCIADAS EN LAS QUE "EL CONTRATISTA" SERA OIDO, Y SIN QUE SE AFECTE SU VALIDEZ EL QUE NO CONCURRA O SE NIEGUE A FIRMARLAS.

SI COMO CONSECUENCIA DE LA VERIFICACION A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR RESULTA QUE "EL CONTRATISTA" INCURRE EN INCUMPLIMIENTO, IMPUTABLE AL MISMO, EN LA ENTREGA DE LAS PARTES, QUE FUERON DEFINIDAS E IDENTIFICADAS TANTO EN LA CLAUSULA TERCERA DE ESTE DOCUMENTO COMO EN EL PROGRAMA DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS, YA SEA PARA EL USO DE TERCEROS O PARA INICIAR LOS TRABAJOS EN QUE INTERVENGAN OTROS CONTRATISTAS EN LA MISMA AREA DE TRABAJO O POR INCUMPLIMIENTO EN LA FECHA PACTADA EN EL PRESENTE CONTRATO PARA LA TERMINACION DE LA OBRA "LA CONTRATANTE" PROCEDERA A:

- I. IMPONER UNA SANCION ECONOMICA, EN EL CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO DE INICIO A LOS TRABAJOS EN LA FECHA PACTADA, O DEJE DE INICIAR CONFORME EL PROGRAMA DE OBRA ACORDADO, LA EJECUCION DE CADA CONCEPTO O FRENTE DE TRABAJO INCORPORADO EN EL MISMO, SANCION QUE SERA HASTA POR EL EQUIVALENTE DEL 5% (CINCO POR CIENTO) DEL MONTO DE LOS TRABAJOS QUE DEBIERON EJECUTARSE A LA FECHA DE LA INSPECCION, MULTIPLICADO POR LOS MESES DE ATRASO, ESTA DISPOSICION NO SERA APLICABLE CUANDO EL INCUMPLIMIENTO SEÑALADO NO SEA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 87 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 58 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
- II. RETENER EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE DE LA OBRA REALMENTE EJECUTADA Y EL IMPORTE DE LO QUE DEBIO REALIZARSE CONFORME AL PROGRAMA DE OBRA ACORDADO HASTA EL MOMENTO DE LA REVISIÓN, DICHA RETENCION ECONOMICA SE APLICARA A LAS ESTIMACIONES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO EN LAS FECHAS EN QUE SE DETERMINEN LOS ATRASOS, REALIZÁNDOSE EN FORMA MENSUAL, LA RETENCION O DEVOLUCIÓN QUE CORRESPONDA A FIN DE QUE LA RETENCION TOTAL SEA LA PROCEDENTE.

- III. APLICAR PARA EL CASO EN QUE "EL CONTRATISTA" NO CONCLUYA LOS TRABAJOS EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA, UNA PENA CONVENCIONAL CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD IGUAL AL 5% (CINCO POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN REALIZADO A LA FECHA DE TERMINACION SEÑALADA CONSIDERANDO LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS COMO OBRA NO REALIZADA, QUE CUBRIRA "EL CONTRATISTA" MENSUALMENTE Y HASTA EL MOMENTO EN QUE LOS TRABAJOS QUEDEN CONCLUIDOS Y RECIBIDOS A SATISFACCION DE "LA CONTRATANTE" PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARA EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, QUE A JUICIO DE "LA CONTRATANTE" NO SEA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA" INDEPENDIEMENTE DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS ANTERIORMENTE "LA CONTRATANTE" PODRA OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O LA RESCISION DEL MISMO, EN TAL CASO SE APEGARA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 67 FRACCION II DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y ARTICULO 58 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
- IV. PARA EL CASO DE CONTRATOS CON ASIGNACIONES PARCIALES O CONTRATOS MULTIANUALES, LAS PENAS CONVENCIONALES SE APLICARAN EN BASE AL PROGRAMA APROBADO PARA LA ASIGNACION EN EJECUCION.

DECIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS DISCREPANCIAS FUTURAS Y PREVISIBLES DEL CONTRATO.

PARA LOS EFECTOS DE EL ARTICULO 55 FRACCION XI DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y ARTICULO 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LAS PARTES RESOLVERAN DE COMUN ACUERDO LAS CONTROVERSIAS TECNICAS O ADMINISTRATIVAS, QUE SE PRESENTEN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I.- LA PARTE A CUYO JUICIO EXISTA ALGUN ASPECTO TECNICO O ADMINISTRATIVO QUE AFECTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO, LO HARA DEL CONOCIMIENTO DE SU CONTRAPARTE, MEDIANTE ESCRITO AL QUE ACOMPAÑARA LOS DOCUMENTOS Y PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, PARA QUE ESTA EMITA EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS NATURALES SU OPINION, ACEPTANDO LA PROCEDENCIA DE LA PETICION O JUSTIFICANDO SU NEGATIVA.
- II.- SI LA PARTE INTERESADA SE INCONFORMA CON LA OPINION, E INSISTE POR ESCRITO SOBRE SU PROCEDENCIA, LA CONTROVERSIA SERA SOMETIDA AL ARBITRAJE DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE LAS PARTES DE COMUN ACUERDO DESIGNEN, HACIENDOLO CONSTAR POR ESCRITO, Y DE NO HACERLO EN UN PLAZO DE CINCO DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION DEL ESCRITO DE LA PARTE INCONFORME, SERA DESIGNADA LA **DIRECCION DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL**, A LA QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES COMUNICARA POR ESCRITO EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DIAS A PARTIR DE HABERSE AGOTADO EL PRIMER PLAZO DE ESTE INCISO, PARA QUE ESTA FUNJA COMO ARBITRO.
- III.- EL ARBITRO RESOLVERA LA CONTROVERSIA ELABORANDO UN DICTAMEN EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DIAS NATURALES, CONSIDERANDO EN FORMA EXCLUSIVA LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL ASPECTO TECNICO O ADMINISTRATIVO MATERIA DEL ARBITRAJE, EL CONTRATO Y SUS ANEXOS, EL CUAL TENDRA CARACTER DE INAPELABLE.
- IV.- EN CASOS EXCEPCIONALES Y PREVIA JUSTIFICACION DEL ARBITRO, SE PODRA OTORGAR POR UNICA VEZ, UNA PRORROGA PARA LA EMISION DEL DICTAMEN, LA CUAL NO PODRA SER MAYOR QUE LA ESTABLECIDA EN EL PARRAFO ANTERIOR.

- V.- EL PROCESO, FORMA Y TERMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 55 FRACCION XI DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y ARTICULO 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN NINGUN MOMENTO SERA CAUSA PARA LA SUSPENSION PARCIAL O TOTAL DE LA OBRA.
- VI.- EL IMPORTE DE LOS HONORARIOS DEL ARBITRO, QUEDARA A CARGO DE LA PARTE A LA QUE NO LE ASISTA LA RAZON EN LA DISCREPANCIA.

DECIMA SEXTA.- RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-

“LA CONTRATANTE” PODRA RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE Y SIN RESPONSABILIDAD EL PRESENTE CONTRATO POR RAZONES DE INTERES GENERAL O POR CONTRAVENCION DE “EL CONTRATISTA” A LOS TERMINOS DEL CONTRATO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN SUS ARTICULOS 67, 68 Y EN LOS ARTICULOS 58 PARRAFO SEGUNDO, 60 FRACCION III PARRAFO SEGUNDO, 62, 64, 65, 67 Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMAS, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

SI “EL CONTRATISTA” ES QUIEN DECIDE RESCINDIR EL CONTRATO, SERA NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y OBTENER LA DECLARACION CORRESPONDIENTE.

NO PROCEDERA LA RESCISION ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.

LA RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO SE AJUSTARA A LO SIGUIENTE:

- I. CUANDO SE DETERMINE LA RESCISION DEL CONTRATO, POR CAUSA NO IMPUTABLE A “EL CONTRATISTA” “LA CONTRATANTE” PAGARA A SOLICITUD DE “EL CONTRATISTA” LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASI COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, “EL CONTRATISTA” DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES SIGUIENTES CONTADOS, A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACION DE “LA CONTRATANTE” SOBRE LA RESCISION, DEBERA PRESENTAR ESTUDIO QUE JUSTIFIQUE SU SOLICITUD, DENTRO DE IGUAL PLAZO LAS PARTES ELABORARAN EL FINIQUITO.
- II. EN CASO DE RESCISION DE ESTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A “EL CONTRATISTA”, “LA CONTRATANTE” PROCEDERA A HACER EFECTIVAS LAS GARANTIAS Y SE ABSTENDRAN DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AUN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERA EFECTUARSE DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACION DE LA RESCISION, EN DICHO FINIQUITO DEBERA PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS, ASI COMO RELATIVO A LA RECUPERACION DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE, EN SU CASO SE LE HAYAN ENTREGADO A “EL CONTRATISTA”.

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS DIVERSAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIERAN EXISTIR. LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISION POR PARTE DE “LA CONTRATANTE” SERAN:

1. QUE “EL CONTRATISTA” NO INICIE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EN LA FECHA EN QUE POR ESCRITO LE SEÑALE “LA CONTRATANTE”.
2. QUE “EL CONTRATISTA” SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE LOS TRABAJOS O SE NIEGUE A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE HUBIERE SIDO RECHAZADA COMO DEFECTUOSA POR “LA CONTRATANTE”.

3. QUE "EL CONTRATISTA" NO EJECUTE LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATE LAS ORDENES DADAS POR ESCRITO POR "LA CONTRATANTE"; O EL RESIDENTE DE SUPERVISION.
4. QUE "EL CONTRATISTA" NO DE CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS Y, A JUICIO DE "LA CONTRATANTE" EL ATRASO PUEDA DIFICULTAR LA TERMINACION SATISFATORIA DE LOS TRABAJOS EN EL O LOS PLAZOS ESTIPULADOS.
5. QUE "EL CONTRATISTA" NO CUBRA OPORTUNAMENTE LOS SALARIOS DE SUS TRABAJADORES Y DEMAS PRESTACIONES DE CARACTER LABORAL.
6. QUE "EL CONTRATISTA" SEA DECLARADO EN QUIEBRA O SUSPENSION DE PAGOS.
7. QUE "EL CONTRATISTA" SUBCONTRATE PARTES DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, SIN SUJETARSE A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CONTRATO.
8. QUE "EL CONTRATISTA" CEDA LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN SUJETARSE A LO DISPUESTO EN ESTE CONTRATO "EL CONTRATISTA" SOLO PODRA CEDER O COMPROMETER SUS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES QUE POR TRABAJOS EJECUTADOS LE EXPIDA "LA CONTRATANTE" O SOBRE LOS DOCUMENTOS QUE AMPARAN LA DEVOLUCION DEL DEPOSITO DE GARANTIA, CON LA APROBACION EXPRESA, PREVIA Y POR ESCRITO DE "LA CONTRATANTE".
9. QUE "EL CONTRATISTA" NO DE A "LA CONTRATANTE" Y A LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES QUE TENGAN FACULTAD PARA INTERVENIR EN EL DESARROLLO DE LA OBRA, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCION, VIGILANCIA Y SUPERVISION DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS.
10. QUE "EL CONTRATISTA" CAMBIE SU NACIONALIDAD POR OTRA, EN EL CASO DE QUE HAYA SIDO ESTABLECIDO COMO REQUISITO TENER ESA NACIONALIDAD.
11. QUE "EL CONTRATISTA" SIENDO EXTRANJERO, INVOCA LA PROTECCION DE SU GOBIERNO EN RELACION A ESTE CONTRATO Y;
12. EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" A CUALESQUIERA DE LAS ESTIPULACIONES Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, O A LAS ORDENES DE "LA CONTRATANTE", QUIEN, PODRA OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO Y EL DE LAS PENAS CONVENIDAS EN SU CASO, O DECLARAR LA RESCISION ADMINISTRATIVA.

CUANDO EL CONTRATISTA NO REINTEGRE EL SALDO POR AMORTIZAR EN EL CASO DE RESCISION DEL CONTRATO, DEBERA PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA QUE SERA IGUAL A LA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 64 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DECIMA SEPTIMA.- SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.-

"LA CONTRATANTE" PODRA SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR CUALESQUIER RAZON JUSTIFICADA, O POR RAZONES DE INTERES GENERAL NOTIFICANDO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACION DEFINITIVA, EL CONTRATO CONTINUARA PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSION.

CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSION DEL CONTRATO, "LA CONTRATANTE" PAGARA, A SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA" LOS TRABAJOS EJECUTADOS. ASI COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, "EL CONTRATISTA" DENTRO DE LOS TERMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 66 Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DEBERA PRESENTAR ESTUDIO

QUE JUSTIFIQUE SU SOLICITUD; DENTRO DE IGUAL PLAZO "LA CONTRATANTE" DEBERA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA PETICIÓN. PARA LO CUAL SE DEBERA CELEBRAR CONVENIO ENTRE LAS PARTES. EL PRESENTE CONTRATO PODRA CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSION.

DECIMA OCTAVA- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-

CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL QUE DEN ORIGEN A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, "LA CONTRATANTE" PAGARÁ A "EL CONTRATISTA" LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO DE QUE SE TRATE.

SI "LA CONTRATANTE" DECIDE POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, ESTA EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES, LO NOTIFICARÁ A "EL CONTRATISTA", PARA QUE ÉSTE EN UN PLAZO SIMILAR, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga.

SI "EL CONTRATISTA" OPTA POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, CUANDO POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, ESTE DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, DEBERÁ PRESENTAR SU SOLICITUD A "LA CONTRATANTE" ADJUNTANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE LA JUSTIFIQUE, QUIEN RESOLVERÁ DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA MISMA; EN CASO DE NEGATIVA SERÁ NECESARIO QUE "EL CONTRATISTA" OBTenga DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE

"EL CONTRATISTA" DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN EN QUE SE DETERMINE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, DEBERÁ PRESENTAR LA ESTIMACIÓN DE FINIQUITO POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y MATERIALES SUMINISTRADOS O EN PROCESO DE ADQUISICIÓN PENDIENTES DE PAGO, ASÍ COMO EL ESTUDIO QUE JUSTIFIQUE SU SOLICITUD PARA EL PAGO DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO. DENTRO DE IGUAL PLAZO "LA CONTRATANTE" DEBERÁ RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA PETICIÓN, PARA LO CUAL SE DEBERÁ CELEBRAR CONVENIO ENTRE LAS PARTES. "LA CONTRATANTE" PARA REALIZAR EL PAGO A QUE SE REFIERE ESTE PARRAFO, CONTARÁ CON UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE TREINTA DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL CONVENIO.

LA FALTA DE PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO EN EL TÉRMINO INDICADO, PRODUCIRÁ LA PRECLUSIÓN DEL DERECHO PARA RECLAMAR EL PAGO RESPECTIVO.

DECIMA NOVENA- MARCO LEGAL.-

LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS QUE LO INTEGRAN ASI COMO A LOS TERMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS, Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y DEMAS NORMAS Y DISPOSICIONES TECNICAS, ADMINISTRATIVAS Y LEGALES APLICABLES.

VIGESIMA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECIFICAS.-

"EL CONTRATISTA" ACEPTA QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN, SE HAGAN LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES:

- A) EL 30 % (TREINTA POR CIENTO) PARA LA AMORTIZACION DEL ANTICIPO HASTA QUE HAYA QUEDADO DEBIDAMENTE CUBIERTO.


VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCION.-

PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES O AUTORIDADES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR LO TANTO "EL CONTRATISTA" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLE POR RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS 29 DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS.

"LA CONTRATANTE"

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
DEL ESTADO.**



ING. MIGUEL ANGEL ZAVALA PANTOJA
SUBSECRETARIO DE PLANEACION E
INFRAESTRUCTURA DE LA SEDESOE

"EL CONTRATISTA"

CONSTRUCTORA SC ROCA, S.A. DE C.V.




ING. JUAN DE DIOS AGUILAR GAYTAN
APODERADO LEGAL

TESTIGOS



C. MARIA ANA MEDINA PEREZ.
DELEGADA DE PLAYAS DE ROSARITO



LIC. OSCAR ESTRADA CARRILLO
DIRECTOR DE INVERSION DE SEDESOE